



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 124/24

Sucre, 01 de abril de 2024



P.1625

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CM-509, de fecha 06 de marzo de 2024**, ingresa nota **CITE DESPACHO N° 258/24 de 06 de marzo de 2024** al Concejo Municipal de Sucre, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** quien remite Respuesta Nota CITE H.C.M. Alc. N° 16/24 referente al **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MERCADO SAN ANTONIO**, para su análisis y tratamiento.

Que, el **INFORME DE CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA N° 04/2024 de CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE ESPACIO DE BIENES DE USO DE DOMINIO MUNICIPAL "MERCADO SAN ANTONIO D-5"** de fecha 29 de febrero del 2024, suscrito por Ma. Janeth Álvarez Orías **TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS** dirigido al Ing. José Luis Cuellar Ávalos **JEFE DE ACTIVOS FIJOS** luego de señalar antecedentes concluye y recomienda lo siguiente:

**CONCLUSIONES. -**

*En probidad a lo mencionado, solicitamos a las instancias pertinentes de la Institución Municipal: considerar la aprobación de la Concesión de Uso Temporal de Bienes de Uso de Dominio Municipal del espacio 341.49 m<sup>2</sup>, del área construida sin divisiones ubicado en el segundo nivel del mercado San Antonio D-5 el mismo surtirá efecto con la suscripción de contrato de concesión, de las máximas autoridades del G.A.M.S. y la AGAMDECH, por un lapso de 3 años de acuerdo a proyecto presentado por el comisionario, que permitirá la adecuación y refuncionalización de la instalación de un salón de reuniones y las siguientes oficinas: de ADECOCH, Comunicación, Asesoría Jurídica, Administración, Secretaría, Sala de Espera, Dirección Ejecutiva, con un monto como contraprestación económica de 67.460.00 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta 00/100 Bolivianos. para lo cual se utilizará el material de melanina desmontable que no dañará la infraestructura del inmueble, para lo cual se adjunta el expediente.*

*Una Vez concluido el Contrato de acuerdo a la Ley Municipal 320, Ley de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Uso de Dominio Municipal, quedará de isofacto sin efecto de pleno derecho, sin que requiera declaración expresa alguna, restituyéndose el uso y disfrute de la estructura instalada, más la mejoras que pudiesen existir para lo cual la Jefatura de Activos Fijos tomará conocimiento y la recuperación del bien municipal.*

**RECOMENDACIÓN. -**

*Se recomienda a las instancias pertinentes, una vez regularizado las observaciones emitidas por el Consejo Municipal se proceda dar continuidad con los trámites.*

Que, la nota de **COOR.MERCADOS SMDE CITE N° 043/2024 de fecha 28 de febrero de 2024** suscrito por el Ing. Carlos Alberto Sardinias Bellido **TÉCNICO COORDINACIÓN DE MERCADOS GAMS** con el V°B° del Sr. Bladimir Paca Lezano **COORDINADOR DE MERCADOS DEL GAMS** dirigido al Ing. José Luis Cuellar **JEFE DE ACTIVOS FIJOS G.A.M.S.**, dando a conocer la ampliación del Informe Mercado San Antonio sobre las características del mismo en el siguiente detalle:

- Ubicación: Nivel 2, h=10.05 m
- Superficie total del nivel 2: 4547.97 m<sup>2</sup>



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Superficie del sector de intervención: 341.49 m<sup>2</sup>
- Porcentaje del sector de intervención con relación superficie total del nivel  
2:7.51%
- Plano detallado del nivel 2 (ANEXO 1)

Que, el **INFORME TÉCNICO AGAMDECH N° 01/2024 de fecha 22 de febrero de 2024** elaborado por la Lic. Madai Julia Silvia Torres **ADMINISTRADORA DE AGAMDECH** con el V°B° del Abg. Leoncio Layme Salazar **DIRECTOR EJECUTIVO DE AGAMDECH** dirigido al Lic. Wilber Vedia Rengijo **JEFE a.i. ACTIVOS FIJOS G.A.M.S. SUCRE** remitiendo informe complementario del techo presupuestario para la gestión 2024 de 830.136,92 bolivianos para la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Chuquisaca (AGAMDECH).

Que, el **INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA JEF.DE FIS. Y SUP. CITE: 161/2024 de fecha 19 de febrero de 2024** elaborado por el Arq. Juan Fernando Cáceres Pérez **SUPERVISOR DE OBRAS – GAMS** con el V°B° del Arq. Rubén Rosso Durán **FISCAL DE OBRAS – GAMS**, Ing. Jorge Castro S. **JEFE DE SUP. OBRAS DE IMPACTO – G.A.M.S.**, Ing. Marvin X. Bazan R. **DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS – G.A.M.S.**, dirigido al Arq. Iver Ortega Z. **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S.** luego de señalar antecedentes, Respuesta a Solicitud, Concluye y Recomienda lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES. -**

*De acuerdo a solicitud de AGAMDECH se ha solicitado al GAMS el funcionamiento temporal de sus dependencias en las plantas superiores de la infraestructura principal del Mercado San Antonio hasta que se ejecute el proyecto para la construcción de su sede.*

*El espacio identificado para el funcionamiento temporal de estas oficinas de AGAMDECH, ocuparía un área de 341.49 M<sup>2</sup>, este se encuentra en la segunda planta del bloque 1 del edificio. El mismo actualmente se encuentra como planta libre con todas las condiciones para su funcionamiento.*

*De acuerdo a la propuesta de intervención de AGAMDECH en el sector, se recomienda que todas las divisiones e intervenciones para estas oficinas se realicen con materiales desmontables como ser mamparas de melanina, vidrio templado o paneles Dywall, los cuales puedan a futuro ser desmontados, sin causar daños de consideración en los acabados del edificio.*

#### **RECOMENDACIONES. -**

*Se recomienda que para la intervención para el funcionamiento temporal de las oficinas de AGAMDECH en la infraestructura principal del Mercado San Antonio se ejecuten con materiales desmontables como ser mamparas de melanina, vidrio templado o paneles Dywall, los cuales puedan a futuro ser desmontados, causar danos de consideración en los acabados del edificio.*

*Así mismo se recomienda que al momento de que AGAMDECH concluya con el uso del espacio para el funcionamiento temporal de sus oficinas, realice las intervenciones de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo o las que sean necesarias, para entregar los ambientes que utilizaron, en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de su ocupación, ya que se trata de una infraestructura nueva que acaba de ingresar en su etapa de operación y mantenimiento.*

Que, el **INFORME ADMINISTRATIVO de fecha 20 de diciembre de 2023**, suscrito por el Sr. Willy Llave **SUPERVISOR MERCADO SAN ANTONIO** y Lic. Juan Luis Miranda Velásquez **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** vía Lic. MBA Claudio Zurita Nogales **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO** dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** luego de señalar antecedentes recomienda de manera textual lo siguiente:

*“En base a todo lo precedentemente señalado se **RECOMIENDA** continuar con los trámites administrativos que correspondan, para efectivizar la Disposición Temporal mediante la figura legal de Contrato de Concesión de uso temporal del bien de dominio público Municipal: (341.49 m<sup>2</sup>) del tercer piso del Bien Inmueble denominado “Mercado San Antonio”, ubicado en la Zona Garcilaso del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza de*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



*Departamento de Chuquisaca, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Derechos Reales de Chuquisaca bajo el Folio Real con Matrícula N° 1.01.1.99.0087140 Vigente, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a favor de la AGAMDECH, con objetivo de dar funcionamiento al espacio disponible en beneficio de los municipios de Chuquisaca, según la Ley Autonómica Municipal N° 363/2023. (Ley Municipal de Concesiones de uso temporal de Bienes de Dominio Municipal)".*

Que, el **INFORME LEGAL N° 2375/2023** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL** de fecha **28 de noviembre de 2023**, elaborado por el Abg. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S. con el Visto Bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leafio Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de antecedentes, análisis legal se arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### **CONCLUSIONES. -**

*Por los argumentos legales expuestos supra y el análisis de la documentación adjunta para el efecto, se llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ *Que, mediante Informe Técnico N°11/2023 de Concesión de Uso Temporal de espacio de Bienes de Uso de Dominio Municipal "Mercado San Antonio D-5" emitido por MA. Janeth Álvarez Orías Técnico de Activos Fijos informa la situación del inmueble Mercado San Antonio (Ex matadero municipal) es de construcción nueva recientemente inaugurada, donde alberga a comerciantes de la zona en sus diferentes áreas que se encuentran cobijados en los niveles 1, 2 3 nivel: Los niveles primer, segundo y tercero se encuentran ocupados con los puestos de comerciantes que expenden sus productos el tercer nivel donde están instalados los comerciantes de venta de muebles, dicha área ha quedado muy grande, sobrando un espacio considerable, en el lado izquierdo del ingreso principal, el cual no está siendo utilizado, porque no existen adjudicatarios que ocupen estas superficies, con la finalidad de que no se deteriore el inmueble se podrá otorgar en calidad de Disposición de Uso Temporal de bienes de Dominio Municipal a la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca AGAMDECH, para uso de oficinas administrativas, por el plazo de 3 años, computables a partir de la suscripción del Contrato.*
- ✓ *Que, el Informe de Pertinencia Cite SMOT N° 2717/2023 emitido por la Arq. Maria Eugenia Linares Profesional Arquitecto SMOT, Arq. Carlos Ernesto Barrios Vargas Profesional Arquitecto planificador SMOT, Abg. María Elena Mamani Profesional Abg. SMOT, con el visto bueno del Arq. Ives Rosales Sernich Secretario Ordenamiento Territorial todos del GAMS concluyen que: es viable dar curso a la solicitud de Concesión de un espacio en mercado San Antonio para oficina de la AGAMDECH, toda vez que se cuenta con el Informe de la Unidad de Activos Fijos que informa que el espacio solicitado en el tercer nivel del Mercado San Antonio no ha sido ocupado por lo tanto se encuentra disponible para su disposición.*
- ✓ *Por su lado, el Informe Especial de Supervisión de Obras JEF. DE FIS. Y SUP. CITE: 3019/2023 emitido por el Arq. Juan Fernando Cáceres Pérez Supervisor de obras del G.A.M.S. concluye que el espacio identificado para el funcionamiento temporal de las oficinas de AGAMDECH actualmente se encuentra como planta libre con todas las condiciones para su funcionamiento, por lo que recomienda que para la intervención para el funcionamiento temporal de las oficinas AGAMDECH se ejecuten con materiales desmontables cosa ser mamparas de melanina, vidrio templado o paneles Dywall, los cuales a futuro pueden ser desmontables sin causar daños de consideración en los acabados del edificio.*

#### **RECOMENDACIÓN.**

*Es en ese entendido, esta instancia legal recomienda remitir antecedentes del Contrato de Concesión de Uso Temporal de Bien de Dominio Municipal N° 01/2023 al Honorable Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 numeral 8 de la Ley Autonómica Municipal N° 363/2023 Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal.*

Que, en los antecedentes del presente trámite, cursa **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL D.G.G.L. N° 01/2023.

DGGL N°01/2023

CONTRATO DE CONCESION DE USO TEMPORAL DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL

Conste por el presente Contrato de Concesión, que confiere el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en favor de Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca - AGAMDECH, el cual se suscribe conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).** Son partes suscribientes del presente contrato de comodato:

**1.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el señor Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, quien para fines del presente Contrato asume la condición de **CONCEDENTE**.

**1.2. LA ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA - AGAMDECH**, representado por su Director Ejecutivo Leoncio Layme Salazar, en virtud a Testimonio de Poder N°537/2021 otorgado ante Notario de Fe Publica N°9 a cuyo cargo se encuentra la Dra. Stenka Udaeta España, con cédula de identidad 4098295 Ch., con domicilio legal en la calle Muñoz Cornejo, Esq. Calle Vincentti N° 2808, quien asume para fines del presente Contrato asume la condición de **CONCESIONARIO**.

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES).** Que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

La Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca AGAMDECH, es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, fundada el 4 de agosto de 1997 con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución Gubernamental N°118/2019, del 17 de mayo de 2019. En la actualidad AGAMDECH asocia a los 29 Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca, representa, defiende y gestiona los intereses de los GAMS en el nivel departamental y nacional, trabaja el fortalecimiento de la gestión municipal, capacitando de manera permanente a sus autoridades electas y servidores públicos y desarrolla acciones de incidencia en la gestión pública.

AGAMDECH es parte del Sistema Asociativo Municipal conformado por la Federación de Asociaciones Municipales (FAM- BOLIVIA) que aglutina a las nueve asociaciones departamentales de municipios, la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) integrada por sus nueve asociaciones departamentales y la Asociación de Municipio Capital de Bolivia (AMB) compuesta por los Gobiernos Municipales de las nueve ciudades capitales y la ciudad de el Alto.

Desde su creación AGAMDECH, ha desarrollado acciones de representación y servicio a la población de los municipios en diferentes áreas: Salud, Educación, Servicios Básicos, Desarrollo Humano y Social, Desarrollo Económico, Autonomía y Legislativo, expresado en diferentes programas y servicios sociales de mejora de atención a la población.

En el área de representación, las gestiones son permanentes con instancias departamentales y nacionales; sin embargo, existen acciones específicas que fortalecen los servicios sociales de educación y salud, entre las cuales se pueden enunciar: Parmente gestión para el equipamiento de los hospitales de los diferentes municipios; Participación de las diferentes campañas de movilización con el SEDES con el objetivo de sensibilizar a la población del área rural para la prevención de enfermedades; Participación de diferentes cumbres de salud a desarrollarse en los diferentes municipios; Gestión de Ítems para los municipios en salud y educación; Gestión y apoyo directo para que los estudiantes bachilleres de los 29 municipios del departamento para que puedan tener ingreso directo de acuerdo a estudios socioeconómicos; Dotación de materiales de bioseguridad a las unidades educativas de los 29 gobiernos municipales de Chuquisaca a través de la gestión de cooperación internacional; Gestiones con la cooperación para la implementación de bombas de

SO.034/24  
R.A.M. N° 124/24  
INF. N° 16/24-B  
F. 245

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

agua para las comunidades de los municipios con mayor carencia de este líquido elemento; Gestiones permanentes para la calificación y recalificación y apoyo a las personas con discapacidad.

**TERCERA (OBJETO DE LA CONCESION).** El objeto del presente contrato es la Concesión de uso temporal de un espacio de 341.49 m<sup>2</sup> que se encuentran ubicado en la segunda planta Bloque I del inmueble del "Mercado San Antonio" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con Folio Real con matrícula N°1.01.1.99.0087140, para el uso de oficinas administrativas de la AGAMDECH con el propósito de brindar apoyo técnico, administrativo y legal a las diferentes unidades organizacionales propias de cada área, dependientes de los 29 Gobiernos Autónomos Municipales que aglutina la AGAMDECH.

**CUARTA. (CONTRAPRESTACION)** En el marco del artículo 5 párrafo II inciso c) de la Ley Autonómica Municipal N°363/2023 Ley Municipal de Concesión de Uso Temporal de Bienes de Dominio Municipal, la contraprestación de AGAMDECH considerando que se trata de una asociación sin fines de lucro es brindar los servicios de fortalecimiento y apoyo administrativo, legal para las áreas del Servicio Legal Integral Municipal SLIM, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Unidad Municipal de apoyo a las personas con discapacidad UMDIS y otros servicios de atención a la población de los 29 municipios del Departamento de Chuquisaca.

**QUINTA. (PLAZO).** El presente contrato de comodato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de tres (3) años.

#### **SEXTA. (DERECHOS Y OBLIGACIONES).**

##### **6.1. Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S).**

- a) Entregar el espacio de 341.59 m<sup>2</sup> que se encuentran ubicado en el tercer nivel del inmueble del "Mercado San Antonio", en óptimas condiciones.
- b) Designar a un responsable operativo y/o enlace en representación del Municipio, para lo cual comunicará de manera oficial a la AGAMDECH, el nombre y cargo del servidor público que desempeñará esa función.
- c) La Jefatura de Activos Fijos de acuerdo al D.S. 0181, Artículo 169 (INSPECCIONES Y CONTROL FÍSICO DE INMUEBLES), realizará anualmente la inspección ocular donde verificará y precisará el estado y conservación del inmueble. Mismo que deberá ser coordinado con el personal de la AGAMDECH.

##### **6.2. Por la Asociación de Gobiernos Autónomos Municipales de Chuquisaca- AGAMDECH, en su condición de Concesionario asumirá las siguientes obligaciones:**

- a) Mantener el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien en las mismas condiciones que se le fue entregado.
- b) Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios.
- c) Instalar el medidor de energía eléctrica para el trabajo administrativo y el pago del consumo mensual.
- d) La seguridad de los bienes de uso de las oficinas de la AGAMDECH, deberá ser por cuenta propia.
- e) Podrá efectuar las modificaciones, refacciones al inmueble siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble, debiendo con carácter previo poner en conocimiento del Concedente.
- f) En caso de evidenciarse daño en el bien dado en concesión, la AGAMDECH, resarcirá el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.
- g) Queda terminantemente prohibido de conceder a un tercero el uso de la superficie otorgada en concesión objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).** El presente Contrato podrá ser resuelto en el caso de suscitarse cualquier de las siguientes causales:

a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del contrato que transcurrido los 30 días después de su notificación se efectivizará la resolución de contrato.

b) Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre tales como: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de caso fortuito, relativas a las condiciones mismas atribuible al hombre imprevisto o inevitable tales como conmociones civiles, huelgas, bloqueos revoluciones, etc., la

SO.034/24  
R.A.M. N° 124/24  
INF. N° 16/24-B  
Fs. 245

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

[concejo\\_municipal\\_sucre@hotmail.com](mailto:concejo_municipal_sucre@hotmail.com)



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

- c) Por disolución de AGAMDECH
- d) Por mandato de normativa legal.
- e) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente contrato.

**OCTAVA (SUPERVISIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL).** La supervisión, regulación y control de las mejoras a realizarse por parte del CONCESIONARIO en el predio objeto de concesión deberán ser realizadas por la Dirección de Estudios y Proyectos dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, quienes deberán emitir los informes técnicos que correspondan en el marco de las obligaciones asumidas por el concesionario en el presente contrato.

Asimismo, antes de la finalización del contrato deberán realizar una inspección al mismo debiendo informar y recomendar a la MAE si las mejoras realizadas son de beneficio para el concedente o en su defecto recomendando se haga la entrega del bien en las mismas condiciones que fue entregado por el concedente.

**NOVENA (CONDICIONES DE LA ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN)** El Concedente una vez suscrito el contrato hará entrega del bien concesionado al concesionario quien podrá realizar las mejoras que vea conveniente siempre y cuando no dañe ni modifique la estructura principal del bien inmueble y dicha modificación sea respaldada técnicamente con previo aviso, coordinación, aprobación y autorización de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando el municipio exento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, y penal, que pudiese generar estos actuados.

Una vez cumplido el plazo del contrato de concesión o en su defecto la Resolución del contrato, el concesionario devolverá el objeto de concesión en las mismas condiciones que se les entregó al momento de la suscripción del contrato o mejoras adicionales, aprobadas por el Concedente en el marco de los informes técnicos de recomendación emitidos por la instancia competente del G.A.M.S.

**DÉCIMA (CAUSAS APLICABLES EN CASO DE REVERSIÓN)** El espacio de 341.49 m<sup>2</sup> ubicado en el tercer nivel del inmueble del "Mercado San Antonio" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre objeto del presente contrato de concesión, podrá ser revertido antes del cumplimiento del contrato a favor del CONCEDENTE por las siguientes causales:

1. Incumplimiento al contrato, en cualquiera de sus cláusulas
2. Dar uso distinto al otorgado
3. Disponer del bien en anticrético, alquiler o cualquier otra forma de subcontratación
4. Gravar el bien con hipoteca, anotación u otra restricción, no acordado.
5. Pretende transferir o ceder a cualquier título el uso del Bien de Dominio Municipal concesionado.
6. Destrucción, subdivisión o modificación de la infraestructura existente o implementación sin el permiso y/o consentimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Por cambiar de rubro sin la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Suspensión de la prestación del servicio
9. Abandono del bien otorgado en concesión
10. Otras causales, establecidas en la presente ley, así como en la normativa legal vigente.

**DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES AL CONTRATO).** El presente contrato podrá ser modificado por acuerdo de partes mediante la suscripción de Adendas, con los debidos informes técnico y legal que correspondan, el que deberá ser gestionado imperativamente dentro la vigencia del contrato y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles.

**DÉCIMA SEGUNDA (DE LA CONFORMIDAD).** Las partes intervinientes manifiestan su plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de Concesión, en señal de lo cual y para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, mediante nota CITE: **SMOT N° 2717/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023** de la Arq. María Eugenia Linares Durán PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.O.T. G.A.M.S., Arq. Carlos Ernesto Barrios Vargas PROFESIONAL V ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. G.A.M.S. y Abg. María Elena Mamani Gonzales PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T. G.A.M.S. con el Visto Bueno Arq. Ives Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo Informe de Pertinencia y Documentación conforme a la Ley Municipal Autonómica N° 363/2023 "LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL".

Que, el **INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA JEF. DE FIS. Y SUP. CITE: 3019/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023** elaborado Arq. Juan Fernando Cáceres Pérez SUPERVISOR DE OBRAS – G.A.M.S. con el Visto Bueno Arq. Rubén Rosso Duran FISCAL DE OBRAS – G.A.M.S., Ing. Jorge Castro S. JEFE DE SUP. OBRAS DE IMPACTO – G.A.M.S., Ing. Marvin Bazán R. DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS – G.A.M.S. dirigido al Arq. Iver Ortega Z. SECRETARIO MUNIICPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S., concluye y recomienda lo siguiente:

#### **CONCLUSIONES.**

*De acuerdo a solicitud de AGAMDECH se ha solicitado al GAMS, el funcionamiento temporal de sus dependencias en las plantas superiores del Centro de Comercio Departamental Mercado San Antonio hasta que se ejecute el proyecto para la construcción de su sede.*

*El espacio identificado para el funcionamiento temporal de estas oficinas de AGAMDECH, se encuentra en la segunda planta del bloque 1 del edificio. El espacio actualmente se encuentra como planta libre con todas las condiciones para su funcionamiento.*

*De acuerdo a la propuesta de intervención de AGAMDECH en el sector, se recomienda que todas las divisiones e intervenciones para estas oficinas se realicen con materiales desmontables como ser mamparas de melanina, vidrio templado o paneles Dywall, los cuales puedan a futuro ser desmontados, sin causar daños de consideración en los acabados del edificio.*

#### **RECOMENDACIONES**

*Se recomienda que para la intervención para el funcionamiento temporal de las oficinas de AGAMDECH en el Centro de Comercio Departamental Mercado San Antonio se ejecuten con materiales desmontables como ser mamparas de melanina, vidrio templado o paneles Dywall, los cuales puedan a futuro ser desmontados, sin causar daños de consideración en los acabados del edificio.*

*Así mismo se recomienda que al momento de que AGAMDECH concluya con el uso del espacio para el funcionamiento temporal de sus oficinas, realice las intervenciones de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo o las que sean necesarias, para entregar los ambientes que utilizaron, en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de su ocupación, ya que se trata de una infraestructura nueva que acaba de ingresar en su etapa de operación y mantenimiento.*

Que, mediante nota CITE N° 2984/2023 de la Jefatura de Catastro Multifinalitario de fecha 13 de octubre de 2023 remite Aclaración de Certificados Catastrales para Fiscalización, en el que se da a conocer:

*"De acuerdo a solicitud según nota S.M.O.T. CITE N°: 2678/23 N°, con número de recepción por la Jefatura de Catastro Multifinalitario N° 3143, se remite INFORME TÉCNICO CATASTRO MULTIFINALITARIO N° de FICHA LT-6909, como requisito previo para poder acogerse a Ley Municipal de concesión de uso temporal de bienes de dominio Municipal N°63/2023, de acuerdo al REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS DE SUCRE N°16/2023, para la elaboración del trámite de los predios del Mercado San Antonio".*

Que, el **INFORME A.I.B.D.P. – J.R.D.P.M. INF. CITE N° 295/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023**, elaborado por el Top. Jorge Armando Cardozo Lazcano TÉCNICO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO – G.A.M.S. con el Visto Bueno del Ing. Hans Vargas Filips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO –



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



G.A.M.S. dirigido al Arq. Ives Rosales Sernich, informa lo siguiente:

- *FOLIO REAL, por el cual se evidencia registro público de una superficie de 20000.00 Mts ÁREAS DE USO PÚBLICO (actualmente mercado San Antonio), Derecho Propietario registrado en oficina de Derecho Reales, bajo la matrícula 1.01.1.99.0087140, asiento A-1, de titularidad sobre dominio 06 de marzo de 1976.*
- *Testimonio N° 2 escritura pública de transferencia de terrenos en mérito a Juicio Administrativo de EXPROPIACIÓN de veinte mil metros cuadrados mediante Ordenanza Municipal número seis quebrados setenta y tres de doce de febrero de mil novecientos setenta y tres del fundo urbano denominado "GARCILAZO", suscrita entre G.A.M.S., por otra parte, Corina Pereira, Blanca P. de Maldonado, Aida Pereira por sí y por Elena Pereira.*

*Teniendo como referencia plana aprobado de loteamiento a nombre de Familia Pereyra, en la que se identifica la superficie de la expropiación.*

Que, el **INFORME DE MAPOTECA N° 910/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023**, elaborado por el Tec. Ronald Choque C. TÉCNICO DE MAPOTECA – GAMS, Tec. Julio Hernán Campos Paz RESPONSABLE DE MAPOTECA – GAMS con el Visto Bueno de la Arq. Anny Luisa Vargas Flores DIRECTORA DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL – GAMS., dirigido Arq. Ives Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, mencionando que:

*El área solicitada se encuentra en la zona de GARCILAZO, en el Distrito Municipal 5, Distrito Catastral 8. Se tiene el proyecto de Loteamiento a nombre de FLIA. PEREYRA, aprobado por los sellos del Consejo del Plan Regulador de la Ciudad de Sucre, en fecha 20 de Abril de 1983. El Área objeto de informe está registrado dentro del Loteamiento aprobado, como **COMPLEJO FIGORÍFICO MUNICIPAL**, no registra la superficie en específico del Área solicitada.*

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 11/2023 DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE ESPACIO DE BIENES DE USO DE DOMINIO MUNICIPAL "MERCADO SAN ANTONIO D-5"**, elaborado por Ma. Janeth Álvarez Orías TÉCNICO DE ACTIVOS FIJOS dirigido al Ing. José Luis Cuellar Ávalos, luego de señalar antecedentes, objeto, identificación del inmueble, registro del mueble, informe de la situación del inmueble, obligaciones para la disposición temporal de concesión de bienes municipales, presupuesto, se concluye que, se insta a las instancias pertinentes de la Institución Municipal: considerar la aprobación de la Concesión de Uso Temporal de Bienes de Uso de Dominio Municipal, con la Suscripción del Contrato de Concesión de Espacio de 341.49 m2 de superficie ubicado en la segunda planta bloque I del inmueble del "Mercado San Antonio" que beneficiara a AGAMDECH, con ambiente más amplio para una mejor atención a los usuarios de los 29 municipios de Chuquisaca.

Que, a fs. 91 a 99 cursa Documental del GAMS, Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.199.0087140, fotocopia de Testimonio N° 2/1976.

Que, a fojas 84 a 90 cursa, Kardex del Mercado San Antonio (Ex Matadero), Plano Aprobado de Superficie, Plano de Superficie de Tercer Nivel, Plano de la Terraza y Plano del Emplazamiento.

Que, a fojas 80 – 81 cursa memorial del Dr. Ariel Galarza Silva PRESIDENTE DE AGAMDECH Y Abg. Leoncio Layme Salazar DIRECTOR EJECUTIVO DE AGAMDECH. Dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando Concesión de un espacio (área) en el Mercado San Antonio para oficinas de AGAMDECH.

Que, a fojas 61 a 68 cursa INFORME TÉCNICO AGAMDECH N° 01/2023 de fecha 05 de octubre de 2023, a fojas 55 a 60 cursa el INFORME JURÍDICO DE AGAMDECH N° 06/2023.

Que a fojas 52 – 53 cursa la resolución administrativa gubernamental CH/N° 118 de fecha 17 de mayo de 2019, a fojas 24 a 51 cursa el Testimonio N° 073719 de fecha 23 de mayo de 2019.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



## MARCO LEGAL

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el Órgano Legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa:

### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, la **Constitución Política del Estado en su Art. 1** señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y **con autonomías...**".

Que, la **Constitución Política del Estado en su Art. 283** señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde".

### ▣ LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

**Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).** I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:  
a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.  
b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deberán desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

9. Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal.

**Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

### LEY N° 363/24 "LEY MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL"

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente ley municipal tiene por objeto normar la disposición y uso temporal de bienes de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



dominio municipal, a través de la figura de concesión.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - Las disposiciones contenidas en la presente ley, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera. Se aplicará a todos los bienes de dominio municipal que sean susceptibles de concesión, excluyendo las prohibiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES).** - A los efectos de la presente Ley se definen los siguientes términos:

**Concesión:** La concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, es un acto jurídico cuyas condiciones se materializarán a través de un contrato, mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del procedimiento determinado en la presente Ley emitida para el efecto, concede a una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera legalmente establecida, el uso y disfrute temporal de bienes de dominio municipal. La concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, en ningún caso significara disposición o enajenación del derecho propietario de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Concedente:** Se entenderá como concedente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su condición de propietario de los bienes de dominio municipal, que serán otorgados bajo la modalidad de concesión.

**Concesionario:** Podrá ser una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera legalmente establecida, que se someta a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley emitida para el efecto, para la otorgación de una concesión.

**Reversión:** Proceso administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ante el incumplimiento del Contrato, así como las disposiciones establecidas en la presente Ley revierte la concesión de uso y disfrute del Bien de Dominio Municipal.

## CAPÍTULO II

### CONCESIÓN Y CLASIFICACIÓN

**ARTÍCULO 4. (CONCESIÓN)** La concesión, consiste en la disposición del uso temporal, de bienes de dominio municipal, condicionada a una contraprestación y otorgada en cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley. La concesión podrá otorgarse sobre un predio o terreno de dominio municipal, con o sin edificación o construcción.

**ARTÍCULO 5. (CONTRAPRESTACIÓN).** - I. Toda otorgación de concesión conllevará la contraprestación a favor del Municipio de Sucre.

II. La contraprestación podrá materializarse a través de:

- a) La implementación de proyectos nuevos, en el bien de dominio municipal otorgado en concesión.
- b) Inversión económica, destinada a mejorar la infraestructura ya existente.
- c) Prestación de servicio sin fines lucro en beneficio de la población del Municipio de Sucre, sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 6. (CLASIFICACIÓN)** Las concesiones se clasifican en:

- a) Parcial, será considerada parcial cuando se otorgue la concesión de parte del bien de dominio municipal, debiendo el concesionario circunscribir su campo de acción a dicho espacio. En caso de sobrepasar el uso de los límites del bien otorgado, la implementación de proyectos o infraestructura adicional, no podrá ser considerada como parte de la contraprestación, salvo existencia de acuerdo documentado entre las partes.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



b) Total, será considerada total cuando se otorgue el 100% del bien de dominio municipal, lo que no significa que el concesionario podrá implementar infraestructura en el 100% del bien otorgado, debiendo regirse al proyecto aceptado y consensuado con el concedente, de forma similar no podrán formar parte de la contraprestación, proyectos o infraestructuras adicionales, salvo existencia de acuerdo documentado entre las partes.

**ARTÍCULO 7. (PLAZO DEL USO TEMPORAL DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL) I.** El plazo será establecido en el contrato de concesión, no pudiendo exceder el plazo máximo de treinta (30) años, computables a partir de la suscripción del contrato.

II. El plazo de la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal, deberá ser establecido de acuerdo a la identificación del proyecto a implementarse, sustentado y respaldado por informes técnicos, legales y administrativos cuando corresponda.

**ARTÍCULO 8. (REQUISITOS)** Son requisitos indispensables, para optar por la concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal:

1. **Nota de solicitud** en caso de entidad pública y memorial en caso de tratarse de persona natural o jurídica, privada, nacional o extranjera, dirigido a la MAE con su respectivo timbre de valor, carátula y folder municipal, firmado por abogado, debiendo consignarse la superficie aproximada requerida, o en su caso identificar el bien cuyo uso pretende, presentar su propuesta de contraprestación, adjuntar el proyecto, determinar el plazo requerido y señalar el domicilio legal dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
2. En caso de tratarse de persona jurídica debe presentar fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución, Personalidad jurídica y fotocopia legalizada del Testimonio de poder del representante legal.
3. Se deberá adjuntar la propuesta técnica, de acuerdo a las características del bien o servicio se clasificará en:
  - a) En caso de Bienes inmuebles sin construcción (terrenos):
    - Análisis de suelos (hidrológicos)
    - Planos del proyecto (proyecto arquitectónico, estructural, eléctrico, sanitario y otros según requerimientos técnicos).
    - Declaración jurada que acredite la predisponibilidad económica para la ejecución del proyecto
    - Presupuestos del proyecto.
  - b) Para bienes inmuebles con construcción o que presenten infraestructura:
    - Tipo de intervención (relevamiento, refuncionalización y/o ampliación)
    - Planos del proyecto según tipo de intervención (proyecto arquitectónico, estructural, eléctrico, sanitario)
    - Presupuesto del Proyecto
    - Declaración jurada que acredite la predisponibilidad económica para la ejecución del proyecto
4. Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la documentación que acredite que se encuentran legalmente establecidos en el país, de igual forma tendrán la obligación de señalar domicilio legal dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

5. Solvencia Fiscal (proyectos que por la magnitud de la inversión se considere necesario)
6. Otros a ser considerados pertinentes de acuerdo al proyecto a implementarse.

**ARTÍCULO 9. (PROCEDIMIENTO).** - La concesión temporal de un bien de dominio público municipal, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud o memorial, se derivará ante la Secretaria Municipal competente, para su análisis y revisión.
2. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través del área que corresponda verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por el solicitante.
3. En caso de que la solicitud no cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo precedente, será devuelto al solicitante, para su complementación y ajuste al marco legal.
4. En caso de no subsanarse la observación efectuada, la solicitud será rechazada, debiendo hacerse conocer al solicitante el motivo del rechazo. La solicitud de igual forma podrá ser objeto de rechazo, por considerarse inviable el proyecto, o por no ser acorde a las competencias municipales, o en su caso no cumplir una función social a favor del Municipio de Sucre.
5. De ser aceptado el proyecto y/o la propuesta presentada, el Secretario Municipal respectivo, deberá solicitar a las Jefaturas de Catastro Multifinanciado, Jefatura de Regularización de Derecho Propietario y Mapoteca los informes correspondientes de registro catastral, su registro en derechos reales y su ubicación del predio. Estos informes deberán ser entregados en el plazo máximo de 15 días administrativos de su legal notificación con la nota de petición.
6. Los informes deberán ser claros y concretos y deberá adjuntarse necesariamente los planos de relevamiento o levantamiento topográfico del bien que es solicitado en concesión, estos planos deberán estar aprobados y firmados por las instancias técnicas del G.A.M.S., este trabajo no deberá exceder el tiempo de 10 días calendario.
7. Cumplido con todos los informes técnico y legal y adjuntando los mismos al expediente, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a cargo del trámite, con nota de pertinencia o negación de los solicitado remitirá la causa a la MAE para que a través de la Dirección General de Gestión Legal, para que se elabore el informe legal correspondiente y remita el expediente a la MAE para su conocimiento, esto en el plazo máximo de 5 días calendario de recibido el expediente.
8. Todos los antecedentes más el contrato se remitirán al Concejo Municipal de Sucre para su aprobación dentro del plazo de 15 días hábiles (añadir), autorizando a la MAE la suscripción del contrato por dos tercios de votos, mediante Resolución Autonómica Municipal.

**ARTÍCULO 10. (DEL CONTRATO DE CONCESIÓN)** El contrato de concesión, es el instrumento legal que regula la relación contractual entre el Gobierno Autónomo Municipal en su condición de concedente y el concesionario, a través del cual se concede el derecho de uso y disfrute temporal de un Bien de Dominio Municipal, estableciendo las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.

**ARTÍCULO 11. (DEL CONTENIDO DEL CONTRATO)** El contrato de Concesión, deberá contener mínimamente de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes cláusulas:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

1. Partes Intervinientes del Contrato
2. Objeto de la Concesión, haciendo expresa mención del destino que se le dará al bien entregado en concesión.
3. Contraprestación (Identificación del proyecto, infraestructura
4. Plazo.
5. Derechos y obligaciones del concedente y el concesionario.
6. Causales de Resolución del Contrato.
7. Supervisión, regulación y control.
8. Condiciones de la entrega y devolución del bien otorgado en concesión, los proyectos, infraestructura y mejoras realizadas.
9. Causales aplicables en caso de Reversión.
10. Conformidad de las partes

**ARTÍCULO 12. (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO)** Todos los contratos de concesión de uso temporal de bienes de dominio municipal suscritos por la MAE; serán protocolizados en la Notaría de Gobierno, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la suscripción del contrato; los gastos deberán ser cubiertos por el concesionario.

**ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES)** I. Los bienes de dominio municipal objeto de concesión, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los otorgados, de acuerdo a las condiciones establecidos en el contrato y la presente Ley.

II. El incumplimiento a las prohibiciones, dará lugar a la reversión del bien otorgado en concesión.

**ARTÍCULO 14. (REVERSIÓN)** I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá revertir y restituir a su dominio el bien otorgado en concesión antes del cumplimiento del plazo por las siguientes causales:

1. Incumplimiento al contrato, en cualquiera de sus cláusulas.
2. Dar uso distinto al otorgado.
3. Disponer del bien en anticrético, alquiler o cualquier otra forma de sub contratación.
4. Gravar el bien con hipoteca, anotación u otra restricción, no acordado.
5. Pretende transferir o ceder a cualquier título el uso del Bien de Dominio Municipal concesionado.
6. Destrucción, subdivisión o modificación de la infraestructura existente o implementación sin el permiso y/o consentimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Por cambiar de rubro sin la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Suspensión de la prestación del servicio.
9. Abandono del bien otorgado en concesión.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



10. Otras causales, establecida en la presente ley, así como en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 15. (PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN)** Ante la identificación de una de las causales establecidas en el artículo que antecede, se emitirán informes técnicos y legales, por la secretaría a cargo de la supervisión; recomendando a la MAE, solicitar ante el Concejo Municipal la Resolución del Contrato y consiguiente reversión del predio.

**ARTÍCULO 16. (CONCLUSIÓN DE LA CONCESIÓN)** I. La concesión de uso temporal de los bienes de dominio municipal, podrá concluir de las siguientes formas:

1. Cumplimiento del plazo de la concesión de uso temporal, que será computable a partir de la suscripción del contrato. Una vez concluido el plazo, el contrato de concesión de uso temporal quedara sin efecto de pleno derecho sin que requiera declaración expresa alguna, restituyéndose el uso y disfrute del bien en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mas todas las obras, proyectos, refacción, mejoras, así como el equipamiento de activos fijos y otros.
2. Resolución del Contrato, el procedimiento de Resolución, será establecido en el contrato de concesión. En caso de que la resolución de contrato sea atribuible al concesionario, el G.A.M.S., no podrá en posterior otorgar en concesión ninguno otro bien en favor del infractor.
3. Mutuo acuerdo entre el G.A.M.S. y el concesionario.
4. Las que se estipulen en el contrato suscrito.
5. Por muerte del concesionario.

II. Al término o finalización del contrato, según corresponda la instancia municipal competente delegada expresamente, verificara el estado de la infraestructura y bienes muebles que por su pertenencia o destino formen parte del bien de dominio municipal, que fueron otorgados bajo concesión de uso temporal, para su recuperación, o en su caso imposición de sanción respectiva.

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE".**

**Artículo 67. (Comisión Autónoma y Legislativa).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

f) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de préstamo o comodato de bienes municipales, de acuerdo a reglamentación específica.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la suscripción del **CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL "MERCADO SAN ANTONIO" A SER SUSCRITO ENTRE EL G.A.M.S.,** representada legalmente por el señor Dr. Enrique Leño Palenque en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021 y la **ASOCIACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE CHUQUISACA - AGAMDECH,** representado por su Director Ejecutivo Leoncio Layme Salazar, en virtud a Testimonio de Poder N°537/2021 otorgado ante Notario de Fe Pública N°9:

El **Objeto** del presente contrato es dar en calidad de **CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL** un espacio de 341.49 m2 que se encuentran ubicado en la SEGUNDA PLANTA BLOQUE I "MERCADO SAN ANTONIO" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con Folio Real con matrícula N°1.01.1.99.0087140, para el uso de oficinas administrativas de la AGAMDECH con el propósito de brindar apoyo técnico, administrativo y legal a las diferentes unidades organizacionales propias de cada área, dependientes de los 29 Gobiernos Autónomos Municipales que aglutina la AGAMDECH.

El **plazo del préstamo de concesión de uso temporal de bien inmueble de dominio municipal,** es de tres (3) años a ser computados desde la suscripción del presente Contrato de Concesión.

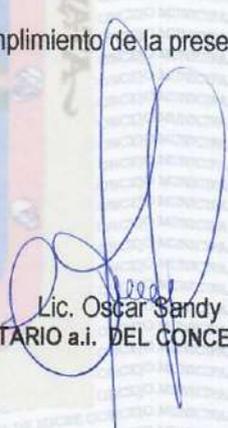
**ARTÍCULO 2.-** Queda bajo absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las Secretarías, Direcciones y Unidades pertinentes, cumplir con las formalidades y trámites legales, previstos en la cláusula **SEPTIMA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO),** así mismo hacer cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente **CONCESIÓN DE USO TEMPORAL DE BIEN INMUEBLE DE DOMINIO MUNICIPAL,** en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 4.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Lic. Oscar Sandy Rojas  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

